

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1995, de la Universidad de Granada, por la que se acuerda la publicación del presupuesto de la misma para el ejercicio de 1995, una vez aprobado por el Consejo Social.

El Consejo Social de la Universidad de Granada, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1995, aprueba el Presupuesto de esta Universidad para el ejercicio de 1995, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 14 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y artículo 48.c de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Acuerdo del Consejo

de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de fecha 15 de mayo de 1985.

Por cuanto antecede y para dar cumplimiento al requisito de publicidad contemplado en el art. 54.2 de la citada Ley 11/1983 y art. 305 de los Estatutos de dicha Universidad, este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 86 de la citada norma estatutaria, acuerda la publicación del Presupuesto de la Universidad de Granada, para el ejercicio de 1995, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 30 de diciembre de 1995.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

ESTADO DE INGRESOS		IMPORTE		
CONCEPTO	DENOMINACION	CONCEPTOS	ARTICULOS	CAPITULOS
	OPERACIONES CORRIENTES			
	CAPITULO 3º. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS			
	Artículo 30. Venta de bienes		38.000.000	
300	Venta de publicaciones	38.000.000		
	Artículo 31. Prestación de servicios		410.000.000	
310	Servicios prestados	250.000.000		
314.00	Pensiones alumnos en CC.MM.	70.000.000		
314.10	Derechos Comedor Universitario	90.000.000		
	Artículo 33. Tasas de Organismos Autónomos		4.030.000.000	
331.10	Precios públicos por servicios académicos	2.700.000.000		
331.11	id. (compensación M.E.C. becarios)	876.000.000		
332	Otros precios públicos	454.000.000		
	Artículo 39. Otros ingresos		93.000.000	
390	Otros ingresos	93.000.000		
	TOTAL CAPITULO 3º			4.571.000.000
	CAPITULO 4º. TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
	Artículo 40. De la Administración del Estado		0	
	Artículo 41. De Organismos Autónomos Administrativos		6.875.000	
410.03	Del INEM			
410.06	Del Instº Andaluz Servicios Sociales	3.875.000		
410.07	Del INSERSO	3.000.000		
	Artículo 45. De CC.AA.		16.423.665.000	
450.10	id. subvención nominativa	15.916.956.000		
450.20	De la J.Andalucía p/div. atles.			
450.30	id. Fondo Social Europeo	50.000.000		
452.01	Del S.A.S. p/plazas vinculadas	299.000.000		
452.04	id. (C.P.T. plazas vinculadas)	103.000.000		
450.40	De la J.Andalucía p/ prácticas empresas	54.709.000		
	Artículo 47. De empresas privadas		125.000.000	
470.01	De Empresas privadas	125.000.000		
470.02	("La General" según Convenio)			
	De Emprª privadas p/prácticas educativas			
	TOTAL CAPITULO 4º			16.555.540.000
	CAPITULO 5º. INGRESOS PATRIMONIALES			
	Artículo 50. Intereses de títulos y valores		110.000	
500	Intereses de títulos y valores	110.000		
	Artículo 55. Producto de concesiones y aprov.especiales		14.000.000	
550	Productos de concesiones administrativas	14.000.000		
	Artículo 59. Otros ingresos patrimoniales		40.000.000	
591	Intereses de cuentas corrientes	40.000.000		
	TOTAL CAPITULO 5º			54.110.000
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES			21.180.650.000

ESTADO DE INGRESOS

		IMPORTE		
CONCEPTO	DENOMINACION	CONCEPTOS	ARTICULOS	CAPITULOS
	OPERACIONES DE CAPITAL			
	CAPITULO 7º. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
	Artículo 70. De la Admón. del Estado		500.000.000	
700.20	Del M.E.C. para Investigación científª	450.000.000		
700.21	Id. (financiación overheads p/ Plan Propio)	50.000.000		
	Artículo 71. De Organismos Autónomos Administrativos		45.672.080	
711	Del Consejo Superior de Deportes	45.672.080		
	Artículo 75. De CC.LL.		791.164.375	
750.00	De la Junta Andalucía p/investig.científª	425.000.000		
750.10	id. para inversiones	366.164.375		
	Artículo 79. Del Exterior		150.000.000	
790.10	De la Unión Europea p/ investigación	150.000.000		
TOTAL CAPITULO 7º				1.486.836.455
	CAPITULO 8º. ACTIVOS FINANCIEROS			
	Artículo 82. Reintegro préstamos concedidos al sector público		48.000.000	
828	Reintegro de préstamos a funcionarios			
828.01	Reintegro préstamos G.A.S.	48.000.000		
	Artículo 87. Remanente de Tesorería		3.010.968.171	
870	Remanente de Tesorería	3.010.968.171		
TOTAL CAPITULO 8º				3.058.968.171
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL				4.545.804.626
TOTAL ESTADO DE INGRESOS				25.726.454.626

ESTADO DE GASTOS.- RESUMEN

CONCEPTO/PROGRAMA	134 H	313 E	321 A	321 B	421 B	422 D	541 A	TOTALES
CAPITULO 1º. GASTOS DE PERSONAL								
120 Funcionarios. Retrib. básicas				1.301.104	17.377.584	5.064.738.393		5.083.417.081
121 Funcionarios. Retrib. complementª				1.300.128	15.642.408	5.598.619.398		5.615.561.934
130 Personal laboral				191.074.587	13.975.464	2.150.564.443		2.355.614.494
131 Personal eventual						100.000.000		100.000.000
141 Personal contratado						1.807.499.668		1.807.499.668
150 Productividad y artº 51 Estatutos								0
151 Gratificaciones						338.717.184		338.717.184
160.00 Seguridad Social				61.397.862	7.812.190	1.844.185.171		1.913.395.223
TOTAL CAPITULO 1º	0	0	0	255.073.681	54.807.646	16.904.324.257	0	17.214.205.584
CAPITULO 2º. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS								
202 Arrendamiento edificios y otros				0	0	28.022.322		28.022.322
203 Id. Maquinaria				0	0	4.109.038		4.109.038
204 Id. Material de transporte				0	0	0		0
205 Id. Mobiliario y enseres				0	0	88.086		88.086
206 Id. equipos de informática				0	0	88.086		88.086
212 Repar. y conserv. edificios				4.101.984	17.523	191.633.113		195.752.620
213 Id. maquinaria e instalaciones				406.219	262.223	50.832.376		51.500.818
214 Id. Material de transporte				0	0	3.622.373		3.622.373
215 Id. Mobiliario y enseres				570.704	653.639	73.249.587		74.473.930
216 Id. equipos informáticos				0	50.206	83.284.359		83.334.565
220 Material de oficina				765.595	4.075.926	499.023.699		503.865.220
221 Suministros				52.801.464	212.882	684.305.173		737.319.519
222 Comunicaciones				833.039	1.869.088	256.681.501		259.383.628
223 Transportes				0	27.167	70.552.676		70.579.843
224 Primas de seguros				0	0	40.376.897		40.376.897
225 Tributos				0	0	984.471		984.471
226 Gastos diversos				697.485	40.846	497.419.803		498.158.134
227 Trabajos realizados por otras empresas				123.510	0	649.147.397		649.270.907
230 Dietas y locomoción				0	0	160.975.723		160.975.723
TOTAL CAPITULO 2º	0	0	0	60.300.000	7.209.500	3.294.396.680	0	3.361.906.180
CAPITULO 4º. TRANSFERENCIAS CORRIENTES								
480 Becas Comedor				36.000.000				36.000.000
480.1 Subvención Comedor Cartuja				12.000.000				12.000.000
482 Concesión becas diversas			40.000.000					40.000.000
484 Acción social en favor del personal		148.000.000						148.000.000
485 A Asociaciones estudiantiles				8.000.000				8.000.000
486 Al Centro Mediterraneo de la Univ. Granada						5.014.292		5.014.292
487 A Fundaciones y otras Instituciones						8.000.000		8.000.000
488 Prácticas educativas						54.709.000		54.709.000
489 Programa de bienestar social			6.875.000					6.875.000
491 Cuotas a Organismos Interfuncionales	7.000.000							7.000.000
496 Programas Europeos	30.000.000							30.000.000
TOTAL CAPITULO 4º	37.000.000	148.000.000	46.875.000	56.000.000	0	67.723.292	0	355.598.292
CAPITULO 6º. INVERSIONES REALES								
609 Investigación científica							2.531.701.936	2.531.701.936
609.01 Invest. científica (PLAN PROPIO)							343.131.393	343.131.393
609.02 Investigación educativa								48.884.552
661 Equipamiento					48.884.552			48.884.552
662 Construcciones						278.113.289		278.113.289
663 Inversiones FEDER - Madrid						1.376.393.079		1.376.393.079
664 Inversiones FEDER Junta de Andalucía						58.589.736		58.589.736
665 Inversiones STRIDE Junta de Andalucía						132.887.415		132.887.415
669 Inversiones bibliográficas						5.343.170		5.343.170
TOTAL CAPITULO 6º	0	0	0	0	48.884.552	1.870.876.689	2.874.833.329	4,794,594,570
CAPITULO 8º. ACTIVOS FINANCIEROS								
840 Compra de Acciones						150.000		150.000
TOTAL CAPITULO 8º	0	0	0	0	0	150.000	0	150.000
TOTAL PROGRAMAS	37.000.000	148.000.000	46.875.000	371,375,681	110.901,698	22,137,470,918	2,874,833,329	25,726,454,626

NORMAS PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA 1995.

CAPITULO I. DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION

ARTICULO 1

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/1983 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y artículo 303 de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de fecha 15 de mayo de 1985, se aprueba el Presupuesto de la Universidad de Granada para el ejercicio de 1995.

ARTICULO 2

En el estado de gasto se conceden créditos para atender el cumplimiento de sus obligaciones por importe de 25.726.454.626 ptas. distribuidos en la siguiente clasificación económica, a nivel de capítulo:

	MILES DE PTAS
CAPITULO I: "Gastos de Personal"	17.214.205.584
CAPITULO II: "Bienes corrientes y servicios."	3.361.906.180
CAPITULO IV: "Transferencias corrientes"	355.598.292
CAPITULO VI: "Inversiones reales"	4.794.594.570
CAPITULO VIII: "Activos financieros"	150.000

La financiación de los créditos que figuran en el estado de gastos se llevará a cabo con los derechos económicos que se prevén liquidar en el ejercicio presupuestario de 1995 que, de conformidad con los artículos 54.3 de la L.R.U. y 302 de los Estatutos de la Universidad de Granada, son:

	MILES DE PTAS
CAPITULO III: "Precios Públicos y otros ingresos"	4.571.000.000
CAPITULO IV: "Transferencias corrientes":	16.555.540.000
CAPITULO V: "Ingresos patrimoniales"	54.110.000
CAPITULO VII: "Transferencias capital"	1.486.836.455
CAPITULO VIII: "Activos financieros"	3.058.968.171

ARTICULO 3

Los créditos que se aprueban, se agrupan en programas en función de los objetivos a conseguir:

PROGRAMA	IMPORTE MILES PTAS
134.B Cooperación en Exterior	37.000.000
313.E Acción Social en favor del Personal	148.000.000
321.A Becas y ayudas a estudiantes	46.875.000
321.B Servicios complementarios enseñanza	371.373.681
421.B Perfeccionamiento Prof. Educac.	110.901.698
422.D Enseñanzas Universitarias	22.137.470.918
541.A Investigación Científica	2.874.833.329

CAPITULO II. DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

ARTICULO 4

1.- Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados al aprobarse el presupuesto o modificaciones del mismo.

2.- Los créditos autorizados en los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante a nivel de concepto. No obstante, los créditos destinados a gastos de personal, salvo los que se refieren a incentivo al rendimiento, gastos en bienes corrientes y servicios o inversiones reales, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

3.- Los créditos de la Sección 4ª del Capítulo II, correspondientes a dietas y gastos de locomoción de reuniones de Organos Colegiados de los Departamentos, tendrán carácter vinculante a nivel de concepto, esto es, no podrán disminuirse por transferencias al resto de los conceptos de dicho Capítulo II.

4.- No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados para cada uno de los centros de gasto, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que infrinjan la presente norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Se entenderá por crédito autorizado el que figure disponible en el estado de gastos correspondiente en el momento de iniciar la tramitación del oportuno expediente de gasto.

Los responsables de Centros de Gasto que hayan tramitado expedientes, sin crédito disponible, perderán la competencia recogida en el art. 13 de las presentes normas, a efectos de autorización del gasto.

5.- No obstante lo dispuesto en el presente artículo y de acuerdo con el art. 309 de los Estatutos de esta Universidad, tendrán la consideración de ampliables, por el importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los créditos para Gastos de Personal que se detallan a continuación:

a) Los que se destinen a satisfacer retribuciones de personal de plantilla o de personal laboral de la Universidad como consecuencia de la aplicación de las disposiciones que se dicten en esta materia para los funcionarios o por aplicación de Convenio Colectivo para el personal en régimen laboral.

b) Los destinados a satisfacer las retribuciones del personal contratado a que se refieren los artículos 145, 150 y 159 de dichos Estatutos y los que se deriven del aumento de plazas de personal laboral.

c) Los destinados a satisfacer la cuota patronal a la Seguridad Social, cualquiera que sea el ejercicio a que se refiera.

d) Los que sean consecuencia de los convenios y conciertos o contratos de prestación de servicios de la Universidad de Granada con otras personas o entidades.

6.- Igualmente tendrán la consideración de ampliables los créditos que figuran en la Sección 2ª del Capítulo II de gastos, que serán gestionados, a través de la Gerencia de esta Universidad, por los Servicios Centrales de la misma.

ARTICULO 5

Con cargo al estado de gastos del presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, servicios y demás prestaciones o gastos en general, que se realicen en el año natural del ejercicio presupuestario de 1995.

No obstante lo dispuesto anteriormente, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo al Presupuesto de la Universidad de Granada.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

ARTICULO 6

La modificación de los créditos presupuestarios se regularán por lo dispuesto en el artículo 55 de la L.R.U., artículo 308 de los Estatutos de la Universidad y por las presentes normas, aplicándose supletoriamente el Decreto 472/1994, de 27 de Diciembre, de prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1995 y Ley 5/1983 de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa y concepto económico afectado por la misma, la propuesta de modificación deberá expresar su incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gasto.

Con la salvedad de los remanentes y los fondos de investigación, siempre que la modificación presupuestaria, en cada caso o sumada a anteriores, comporte un aumento de gasto superior al tres por ciento de presupuesto vigente, deberá ser aprobada por el Consejo Social. En los restantes casos corresponderá a la Junta de Gobierno, quien dará cuenta al Consejo Social.

ARTICULO 7

1.- Obtenida la preceptiva autorización a que hace referencia el artículo 55.3 de la Ley de Reforma Universitaria, los Centros de Gasto con dotaciones para programas de investigación pueden solicitar a la Gerencia de la Universidad, la realización de transferencias de créditos de los citados programas al Capítulo II de gastos del presupuesto del Departamento o Instituto donde se esté llevando a cabo la función investigadora, por necesidades de dichos programas.

2.- La solicitud de transferencia, que no podrá superar sola o acumuladamente a otras solicitadas dentro del mismo programa el 20% del total de créditos, deberá ir acompañada de una memoria justificativa con el VºBº o conformidad del Vicerrectorado de Investigación y Relaciones Internacionales.

3.- De las transferencias realizadas se dará cuenta al Consejo Social.

CAPITULO III. CREDITOS DE PERSONAL**ARTICULO 8**

Las retribuciones de personal en activo al servicio de esta Universidad quedarán sometidas a lo establecido en la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 y Decreto 472/1994, de 27 de Diciembre, de prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1995.

No obstante lo anterior, el Consejo Social de la Universidad de Granada, podrá acordar, al personal de la misma, conceptos retributivos especiales por exigencias docentes o de investigación, méritos relevantes o necesidades del servicio, todo ello en el marco de lo establecido en el artículo 51 de los Estatutos de dicha Universidad.

Se faculta a la Junta de Gobierno para establecer, dentro de los créditos disponibles, las asimilaciones a que hace referencia el R.D. 1086/1989 de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado. Dichas asimilaciones serán aprobadas, si procede, por el Consejo Social.

ARTICULO 9

El personal docente que suscriba contratos de investigación (trabajos de carácter científico, técnico o artístico) en virtud del artículo 11 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, así como los destinados al desarrollo de cursos de especialización (no conducentes a títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional), percibirá las retribuciones de acuerdo con lo previsto en los artículos 260 y ss. de los Estatutos de la Universidad.

El importe máximo que puede percibir un profesor universitario, por estos contratos, será el establecido en el artículo 5.1.b) del R.D. 1930/1984,

de 10 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 11/1983, en su nueva redacción dada por el R.D. 1450/1989 de 24 de noviembre.

ARTICULO 10

Será de aplicación al personal de la Universidad de Granada la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio contenida en el Decreto 54/1989 de 21 de marzo de la Junta de Andalucía, modificado y revisado en determinadas cuantías por Decreto 190/1993, de 28 de diciembre. (BOJA nº 13, de 3 de febrero de 1994)

No obstante lo anterior, la cantidad a indemnizar en concepto de alojamiento será el importe que se justifique, con el límite máximo establecido para cada grupo en que se clasifican las referidas indemnizaciones.

CAPITULO IV. DE LA GESTION PRESUPUESTARIA.**ARTICULO 11**

El Rector, oída la Junta de Gobierno y el Consejo Social, podrá concertar operaciones de crédito originadas por necesidades transitorias de Tesorería o para financiar gastos de inversión, hasta un importe de 1.000 millones de pesetas, siempre que sea autorizado conforme a lo previsto en el artículo 54.3 de la L.R.U. en concordancia con el artículo 62 de la Ley 5/1983 de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los tipos de interés, condiciones, beneficios, plazos de amortización y demás características y las operaciones señaladas anteriormente serán determinadas en el expediente que se someta a aprobación.

ARTICULO 12

De acuerdo con lo establecido en el artículo 306 de los Estatutos de la Universidad, corresponde al Gerente la ejecución del Presupuesto, siendo el Ordenador de pagos, según el artº 86.h de dicha norma estatutaria, el Rector.

ARTICULO 13

Los responsables de los distintos Centros de Gasto, quedan autorizados para efectuar, con cargo a los créditos a ellos asignados, adquisiciones de bienes a través del Servicio de Compras, Contratación y Suministros, ajustándose para ello a la normativa interna establecida por la Gerencia de la Universidad.

De igual modo quedan autorizados para la adquisición de bienes que, no estando centralizados, tengan la consideración de suministros menores, según el artículo 86 de la vigente Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

ARTICULO 14

A los efectos previstos en el artículo anterior, se entiende por responsable del Centro de Gasto:

- Los Vicerrectores.
- El Gerente, en los Servicios Centrales y en la gestión de gastos estructurales de todos los Centros de esta Universidad, que podrá delegar en un Vicegerente.
- Los Decanos y Directores de EE.UU. o autoridad académica en quien deleguen, para los Centros de Gasto de la Sección 3ª del Capítulo II.
- Los Directores de Departamento o persona en quien deleguen.
- Directores Institutos Universitarios.
- Los Directores de Colegios Mayores.
- Los Directores o responsables de los cursos de especialización (no conducentes a títulos oficiales).
- Los propios investigadores principales de los proyectos o contratos

de investigación, en los estrictos términos previstos en dichos proyectos, así como los responsables de grupos de investigación.

ARTICULO 15

1. Los responsables de los distintos Centros de Gasto quedan autorizados, con cargo a su presupuesto y sin más trámite que el establecido con carácter general para todo tipo de gastos, para ejecutar mediante procedimiento negociado contratos menores de obras de reparación, conservación o mantenimiento, siempre que no alteren los espacios físicos, configuración arquitectónica o instalaciones y cuyo presupuesto no supere la cantidad de 2.500.000 Ptas.

2.- Para la ejecución de aquellas obras que, con las mismas consideraciones expuestas en el apartado anterior, tengan un presupuesto comprendido entre 2.500.000 Ptas y 5.000.000 Ptas., se deberá comunicar previamente al Vicerrectorado de Programación e Infraestructura, a efectos de su autorización y en su caso asesoramiento.

Una vez finalizadas las obras, deberá remitir la correspondiente facturación al citado Vicerrectorado, en el caso de que las obras sean financiadas mediante subvención, o bien, en el caso de que sea financiada con créditos propios, proceder a la tramitación del oportuno expediente de gasto. En ambos casos, la facturación deberá ser conformada por el responsable del Centro de Gasto y el Jefe de la Unidad Técnica de Construcciones o responsable que designe el Vicerrectorado de Programación e Infraestructura.

3. Para aquellas obras que no respondan a las consideraciones técnicas anteriormente expuestas o cuyo presupuesto supere la cantidad de 5.000.000 Ptas., el Centro de Gasto remitirá al Vicerrectorado de Programación e Infraestructura, solicitud de autorización mediante escrito razonado que deberá acompañarse con el presupuesto de la obra, indicando en su caso, si el crédito es propio o se solicita subvención. No se podrán comenzar las obras hasta tanto no se produzca autorización expresa.

Por el citado Vicerrectorado, con el asesoramiento de la Unidad Técnica de Construcciones de la Universidad, se procederá a la elaboración y gestión de la documentación técnica y administrativa necesaria (encargo de proyectos, memorias o informes valorados, petición de licencias, etc.).

Realizada dicha documentación y una vez consultada y conformada por el Centro peticionario, se procederá por parte del Vicerrectorado y del Servicio de Compras y Patrimonio, a gestionar y convocar el correspondiente expediente de contratación administrativa.

Las certificaciones o facturas de estas obras, deberán tramitarse a través de la Dirección facultativa de la Unidad Técnica y supervisadas por el Vicerrectorado. Cumplidos estos requisitos se enviarán al Centro de Gasto que deba abonarlas.

Las certificaciones finales o facturas de liquidación, deberán seguir el mismo trámite y además deberá remitirse un estado final de la obra realizada para así poder actualizar los planos existentes.

En todos los casos y cuando no sea el Centro quien acometa las obras deberá pedirse autorización al mismo.

Para aquellas obras, cualquiera que sea la cuantía, que se solicite subvención total o parcial al Vicerrectorado, para que sea éste quien realice el abono, no se podrán comenzar las mismas hasta tanto no se autorice por escrito la obra y la subvención. En este supuesto todas las gestiones las llevará el Vicerrectorado con la Unidad Técnica y el Servicio de Compras, cuando así se requiera.

ARTICULO 16

A los efectos previstos en el artículo anterior, tienen la consideración de contratos menores de obras de reparación, conservación y mantenimiento, aquellas en que concurren las características previstas en el artículo 121 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

ARTICULO 17

1.- La justificación del gasto a que se refieren los artículos precedentes, deberá reunir los requisitos exigidos por la legislación vigente y deberá, además, estar debidamente conformada por el correspondiente responsable del Centro de Gasto.

2.- No obstante el punto anterior, de conformidad con el artículo 45 del Decreto 46/1986 de 5 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de pagos de la Junta de Andalucía, así como el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 1091/1988 de 23 de septiembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, modificado por el artº 69 de la Ley 42/1994 de 30 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, tienen el carácter de "pagos a justificar" las cantidades que excepcionalmente se libren para atender gastos sin la previa aportación de la documentación justificativa.

3.- Los mandamientos de pago "a justificar", deberán cumplir, para su tramitación, la normativa contenida en la Circular de la Gerencia de fecha 6 de febrero de 1989, dictada previo informe favorable de la Intervención de la Universidad.

4.- Los justificantes de los gastos realizados con cargo a créditos concedidos para proyectos y/o grupos de investigación, serán conformados por el investigador principal y/o responsable del grupo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

De conformidad con los artículos 56.3 de la L.R.U. y 314 de los Estatutos de esta Universidad, se fija, para el ejercicio de 1995, la cantidad de 20.000.000 pts como tope económico por debajo del cual la Universidad podrá proceder, mediante procedimiento negociado, a la contratación de suministros de bienes de equipo necesarios para el desarrollo de sus programas de investigación, exigiendo, salvo que no exceda del tope económico de 2.000.000 ptas. por debajo del cual se considerarán suministros menores, la concurrencia de, al menos, tres ofertas que aseguren la mayor garantía y ahorro económico posible.

SEGUNDA

Los Departamentos constituirán Centros de Gasto desde el punto de vista contable y presupuestario. En este sentido, dentro del mes siguiente a la aprobación del Presupuesto por el Consejo Social, remitirán a la Comisión de Asuntos Económicos de la Junta de Gobierno, la programación económica anual a que se refiere el artículo 67.c de los Estatutos de la Universidad.

TERCERA

Queda autorizada la Junta de Gobierno de la Universidad de Granada, a través de su Presidente, para la enajenación directa de los bienes muebles obsoletos o deteriorados por el uso, cuyo valor no supere la cantidad de 1.000.000 ptas. por unidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se autoriza al Rectorado de la Universidad de Granada para que, a propuesta de la Gerencia, dicte cuantas circulares y resoluciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las presentes normas. De tales circulares y resoluciones se dará cuenta al Consejo Social.

SEGUNDA

Estas normas, que se integran en el documento de Presupuesto, entrarán en vigor el día siguiente a la publicación del Presupuesto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su aplicación con efectos de 1 de Enero de 1995, salvo aquellas cuestiones en que se hace referencia a la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, siendo aplicable hasta la fecha de su entrada en vigor, lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado, Reglamento General de Contratación del Estado y demás normativa sobre esta materia, vigente a dicha fecha.